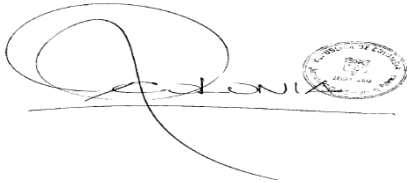


INFORME SECRETARIAL Hoy 01 de Agosto de 2023, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias haciéndole saber que está pendiente por correr traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo formuladas por la apoderada judicial que representa a la demandada en reconvención ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS, las que fueron denominadas: "1. FALTA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA"; "2.- CARENIA DE ACCIÓN O DE DERECHO"; "3. INEXISTENCIA DEL DERECHO" y "4.-INNOMINADA" y la actuación pendiente por surtirse proceder a correr el traslado correspondiente a las excepciones de fondo presentadas.- Sírvase proveer.



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto de sustanciación No. 0447

Proceso: DEMANDA RECONVENCIÓN - VERBAL DECLARATIVO DE
ACCIÓN REIVINDICATORIA (-PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-)

Demandantes: ADRIANA MOLINA ARCINIEGAS, DENINSON JOSÉ
SAAVEDRA SAAVEDRA, HÉCTOR BUENAVENTURA
SAAVEDRA ARCINIEGAS

Demandada: ROSA EUGENIA SAAVEDRA
Radicación 76 520 3103 005 2022 00130 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, primero de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la parte demandante en reconvención de las excepciones de mérito o de fondo formuladas por la apoderada judicial que representa a la demandada ROSA EUGENIA SAAVEDRA, las cuales fueron denominadas así: "1. FALTA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA"; "2.- CARENIA DE ACCIÓN O DE DERECHO"; "3. INEXISTENCIA DEL DERECHO" y "4.-INNOMINADA". (Ver link del expediente digital);

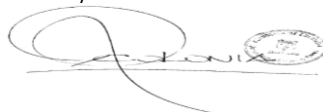
NOTIFIQUESE.



DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES
J u e z

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE
DEL CAUCA.-

EN ESTADO No. 054 DE HOY 02/08/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
(Artículo 295 del CG.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario.-

Estas normas son aplicables a los títulos del proceso que se tramita por su despacho.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento presentado por no cumplir con los requisitos señalados en el ART. 206 del C.G.P. y mostrar un desconocimiento total de esta figura, pues si en las pretensiones se piden frutos, debieran cuantificarse, que es lo que busca el juramento frente al daño ocasionado.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Consiste en que el señor HECTOR BUENAVENTURA SAAVEDRA ARCINIEGAS, no cumple con los requisitos sustanciales que señala el ART.946 del C.C. en su libro II Título XXII que manifiesta **“LA ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN O ACCIÓN DE DOMINIO, ES LA QUE TIENE EL DUEÑO DE UNA COSA SINGULAR, DE QUE NO ESTÁ EN POSESIÓN, PARA QUE EL POSEEDOR DE ELLA SEA CONDENADO A RESTITUIRLA”**.

En reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha sentado esta línea jurisprudencial del 30 de septiembre de 2021 magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, Radicación No.68001-31-03-002-2027-00105-01:

“...El artículo 946 del Código Civil define la acción de dominio o reivindicación como la que tiene el dueño de una cosa singular, que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla. A partir de allí la jurisprudencia, en forma reiterada, ha dejado establecido para su prosperidad es menester que concurren los siguientes elementos esenciales , tradicionalmente denominados como axiológicos: a.- Derecho de dominio en cabeza del actor, b- que el demandado tenga la posesión del bien objeto de la reivindicación, c.- que haya identidad entre el bien poseído por el demandado y aquel del cual es propietario el demandante, d.- que se trate de cosa singular o cuota proindiviso en cosa singular...”

Para su prosperidad es menester que concurren los siguientes elementos esenciales, tradicionalmente como axiólogos: a.- Derecho de dominio en cabeza

del actor, b- que el demandado tenga la posesión del bien objeto de la reivindicación, c.- que haya identidad entre el bien poseído por el demandado y

aquel del cual es propietario el demandante, d.- que se trate de cosa singular o cuota proindiviso en cosa singular. sentencia T-456/11 Corte Constitucional Magistrado ponente MAURICIO GONZALEZ CUERVO

Pruebas:

Escritura Pública No. 296 del 22 de febrero de 1.979 y escritura 96 del 21 de enero de 1963 de la notaria segunda que ya reposan en el plenario.

Certificado de tradición con Matricula inmobiliarias Nos.378-13906 y 378-16229.
Interrogatorio de parte al demandante en reconvención señor HECTOR BUENAVENTURA SAAVEDRA ARCINIEGAS

2.- CARENCIA DE ACCION O DE DERECHO

Como se ha manifestado al no ser propietario el demandante en Reconvención carece de derecho para accionar, reiterándose entonces la jurisprudencia que se ha relacionado en el acápite anterior.

Pruebas:

Escritura Publica No. 296 del 22 de febrero de 1.979 y escritura 96 del 21 de enero de 1963 de la notaria segunda que ya reposan en el plenario.

Certificado de tradición Matricula inmobiliarias Nos.378-13906 y 378-16229 que ya está en el plenario.

3.- INEXISTENCIA DEL DERECHO

Al no estar legitimada y al carecer de acción el accionante en reconvención no tiene derecho alguno para lo que pretende., pues nunca se ha hecho la sucesión de su progenitora **ELITH ARCINIEGAS DE SAAVEDRA** para manifestar que ha heredado el derecho de propiedad que lo legitimara para actuar.

Pruebas:

Certificados de tradición con Matricula inmobiliarias Nos.378-13906 y 378-16229.

Registro civil de defunción de la señora **ELITH ARCINIEGAS DE SAAVEDRA**

Escritura pública No. 296 del 22 de febrero de 1.979 y escritura 96 del 21 de enero de 1963 de la notaria segunda que ya reposan en el plenario.

4.- LA INNOMINADA

Consiste en que, si el señor Juez observa que se ha estructurado alguna excepción de mérito, así la declarara conforme al ART. 282 del C.G.P.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: pido se tenga como tales Las aportadas En el libelo de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito interrogatorio de parte al señor **HECTOR BUENAVENTURA SAAVEDRA ARCINIEGAS** para que en la audiencia y bajo la gravedad del juramento conteste el interrogatorio que le formulare.

CLASE DE PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA:

Se trata de un proceso de Demanda verbal de Reconvención reivindicatoria es usted competente señor Juez por la naturaleza del proceso, la ubicación de los predios y dirección de las partes al igual que la cuantía al tratarse de un proceso de menor.

NOTIFICACIONES:

Rosa Eugenia Saavedra Arciniegas en la carrea 5b No.4-561 La Palma corregimiento Bolo San Isidro de Palmira.

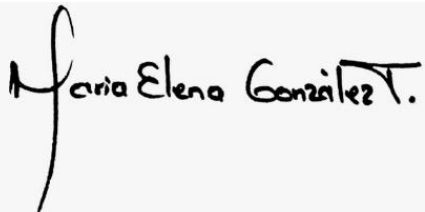
La de la parte demandante en la demanda de reconvención la señalada en el libelo de esta demanda.

Dejo así contestada la demanda de Reconvención.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez

Atentamente



Maria Elena Gonzalez T.

6.- No es cierto pues mi poderdante ostenta la posesión material por más de diez años.

7.- No es un hecho, si no una afirmación jurídica que demuestra que no tiene derecho al no cumplir con el requisito.

8.- No es cierto, pues la demandante no es propietaria. No se ha tramitado proceso Sucesoral donde se transfiera el derecho de la propietaria inscrita, abuela de la demandante señora ELITH ARCINIEGAS DE SAAVEDRA, la demandante sería heredera no propietaria porque no está legitimada, conforme a la ley, la jurisprudencia y la doctrina, solo el propietario ART. 946 del C.C. y sentencia T-456/11 Corte Constitucional Magistrado ponente MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

9.- y no 15, conforme al libelo de la demanda- No es un hecho, si no una afirmación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estas normas son aplicables a los títulos del proceso que se tramita por su despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Consiste en que la señora ADRIANA MOLINA SAAVEDRA, no cumple con los requisitos sustanciales que señala el ART.946 del C.C. en su libro II Título XXII que manifiesta **“LA ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN O ACCIÓN DE DOMINIO, ES LA QUE TIENE EL DUEÑO DE UNA COSA SINGULAR, DE QUE NO ESTÁ EN POSESIÓN, PARA QUE EL POSEEDOR DE ELLA SEA CONDENADO A RESTITUIRLA”**.

En reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha sentado esta línea jurisprudencial del 30 de septiembre de 2021 magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, Radicación No.68001-31-03-002-2027-00105-01.

Para su prosperidad es menester que concurren los siguientes elementos esenciales, tradicionalmente como axiólogos: a.- Derecho de dominio en cabeza

del actor, b- que el demandado tenga la posesión del bien objeto de la reivindicación, c.- que haya identidad entre el bien poseído por el demandado y aquel del cual es propietario el demandante, d.- que se trate de cosa singular o cuota proindiviso en cosa singular. sentencia T-456/11 Corte Constitucional Magistrado ponente MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

Pruebas:

Registro civil de defunción de Elith Arciniegas de Saavedra

Escritura Pública No. 296 del 22 de febrero de 1.979 y escritura 96 del 21 de enero de 1963 de la notaria segunda que ya reposan en el plenario.

Certificados de tradición con matrículas inmobiliarias Nos.378-13906 y 378-16229. que ya está en el plenario.

Interrogatorio de parte a la demandante en reconvención señora ADRIANA MOLINA SAAVEDRA

2.- CARENCIA DE ACCION O DE DERECHO

Como se ha manifestado al no ser propietaria la demandante en Reconvención carece de derecho para accionar, reiterándose entonces la jurisprudencia que se ha relacionado en el acápite anterior.

Pruebas

Registro civil de defunción de Eliht Arciniegas de Saavedra

Escritura Publica No. 296 del 22 de febrero de 1.979 y escritura 96 del 21 de enero de 1963 de la notaria segunda que ya reposan en el plenario.

3.- INEXISTENCIA DEL DERECHO

Al no estar legitimada y al carecer de acción el accionante en reconvención no tiene derecho alguno para lo que pretende., pues nunca se ha hecho la sucesión de su abuela ELITH ARCINIEGAS DE SAAVEDRA para manifestar que ha heredado el derecho de propiedad que la legitimara para actuar.

Pruebas:

Registro civil de defunción de la señora ELITH ARCINIEGAS DE SAAVEDRA

Escritura pública No. 296 del 22 de febrero de 1.979 y escritura 96 del 21 de enero de 1963 de la notaria segunda que ya reposan en el plenario

4.- LA INNOMINADA

Consiste en que, si el señor Juez observa que se ha estructurado alguna excepción de mérito, así la declarara conforme al ART. 282 del C.G.P.

PRUEBAS:

Documentales:

Pido se tengan como tales los aportados en el libelo de la demanda.

CLASE DE PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA:

Se trata de un proceso verbal de Reconvención reivindicatoria es usted competente señor Juez por la naturaleza del proceso, la ubicación de los predios y dirección de las partes al igual que la cuantía al tratarse de un proceso de menor cuantía.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento presentado por no cumplir con los requisitos señalados en el ART. 206 del C.G.P. y mostrar un desconocimiento total de esta figura, pues si en las pretensiones se piden frutos, debieran cuantificarse, que es lo que busca el juramento frente al daño ocasionado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:08/02/2023

TRASLADO No. 015

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520140010600	Ordinario	RAQUEL PINO	YANETH ARANA PINO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Liquidación del Crédito. Ver Traslado Liq. Crédito.	01/08/2023	Sin Num.	5
76520310300520220011400	Divisorios	MARIA DEL ROSARIO CUCALON Y OTROS	HIJOS de ROSA JALUF CASTRO S.A.S. y OTROS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición. Ver Traslado Recurso.	01/08/2023	Sin Num.	1
76520310300520220013000	Ordinario	ROSA EUGENIA SAAVEDRA	HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS DE ERLITH ARCINIEGAS	Traslado C.G.P 5 Días OBS. Corre Traslado Excepciones de Fondo o de Mérito. Ver Traslado Excepciones.	01/08/2023	Sin Num.	1
76520310300520220013000	Ordinario	ROSA EUGENIA SAAVEDRA	HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS DE ERLITH ARCINIEGAS	Traslado C.G.P 5 Días OBS. Corre Traslado Excepciones de Fondo Dda. Reconvencción. Ver Traslado Excepciones.	01/08/2023	Sin Num.	2

Número de registros:4

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/02/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'R' followed by the name 'COLONIA' in a cursive script.

RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario